



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL AL QUE SE SUJETARÁN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EL PENSIONISSTE Y LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA RESERVA ESPECIAL"**.

Expediente: 142/0011/291024.



Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024.

MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL AL QUE SE SUJETARÁN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EL PENSIONISSTE Y LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA RESERVA ESPECIAL"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 13 de noviembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto modificar las disposiciones Sexta y Décima de las *Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen Patrimonial al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro*, el PENSIONISSTE y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y la Reserva Especial.² Con la finalidad de reducir gradualmente el monto y composición de la reserva especial que deben mantener, optimizando su gestión y fortaleciendo la estabilidad financiera del Sistema de Ahorro para el Retiro frente a fluctuaciones en los mercados financieros. Esto permitirá a las Administradoras y al PENSIONISSTE mejorar sus sistemas informáticos, la capacitación del personal y su gobierno corporativo, garantizando la continuidad operativa y protegiendo a los cuentahabientes. La propuesta establece que la reserva especial podrá disminuirse hasta un 0.10%, sujeto a la verificación de un experto independiente sobre la preparación de los sistemas para enfrentar eventualidades y asegurar la continuidad operativa.

En relación con lo anterior, el 29 de octubre de 2024, la SHCP presentó a esta Comisión la solicitud de exención del AIR de la Propuesta Regulatoria. Por lo que, en respuesta a su solicitud, el 1 de noviembre de 2024 se emitió el oficio CONAMER/24/4482, mediante el cual se realizaron diversas observaciones, identificándose lo siguiente:

- i. Se detectó que la incorporación de un nuevo aspecto a evaluar por parte de un tercero independiente, contenida en la disposición Sexta de la propuesta, podría incrementar los costos asociados a la evaluación. Por ello, se solicitó a la CONSAR justificar que dichos costos no son adicionales a los establecidos en la normatividad vigente. A lo que esa Comisión respondió que este requisito no representa una carga adicional, ya que se alinea con los controles y estándares existentes en las disposiciones vigentes para mitigar riesgos operativos y de mercado,³ como el Plan de Continuidad de Negocio [Business Continuity Plan, BCP] y el Plan de Recuperación de Desastres [Disaster Recovery Plan, DRP];
- ii. La CONSAR demostró que la disminución de la reserva especial no afecta la estabilidad del sistema, ni compromete la protección de los trabajadores. Al reducir el monto a un nivel adecuado permite a las Administradoras optimizar recursos, mejorar servicios e invertir en tecnología y prácticas de gobernanza, sin afectar su funcionalidad, y

¹ Disponible en la líga: <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de octubre de 2019, con modificaciones y adiciones del 31 de diciembre de 2021.

³ Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el DOF el 18 de septiembre de 2019.



- iii. Asimismo, la CONSAR señaló que se realizaron análisis de suficiencia que evidencian que el nivel reducido es congruente y suficiente para cubrir posibles minusvalías derivadas de incumplimientos al Régimen de Inversión. Estos estudios tomaron en cuenta datos históricos sobre sanciones financieras y disminuciones previas a la reserva, modelando la frecuencia y severidad de potenciales pérdidas. Además, señaló los riesgos que pueden implicar el mantener un nivel elevado de reserva especial.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que mediante la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, en virtud de que la reducción de la reserva especial implica un beneficio para las Administradoras y por consiguiente para los cuentahabientes. Además, su aplicación es de carácter voluntario.

Derivado de lo anterior, la SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

⁵ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma el 31 de octubre de 2024

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y última modificación el 9 de octubre de 2015.